



PROYECTO DE LEY

BENEFICIOS FISCALES POR CONTRATAR A EX COMBATIENTES HÉROES DE LA GUERRA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS, SANDWICH E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Artículo 1°.- Se incorpora el artículo 243 bis del Código Fiscal (t.o 2025 según Decreto 116/2025) con el siguiente texto:

“Trabajadores Ex Combatientes de la guerra de Malvinas. Deducción:

Artículo 243 bis.- Los contribuyentes o responsables que desarrollen actividades productivas, comerciales y/o de prestación de obras y servicios y empleen Ex Combatientes héroes de la Guerra de las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich e Islas del Atlántico Sur, que hayan participado en efectivas acciones bélicas llevadas a cabo en las jurisdicciones del Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), todos desde el 2 de abril de 1982 hasta el 14 de junio de 1982, incorporados a la Ley 1.075 (texto consolidado por la Ley N° 6.764), podrán deducir de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos el cien por ciento (100%) de las contribuciones a cargo del empleador que hubieren efectivamente abonado respecto de dichos trabajadores, previstas en las Leyes Nacionales Nros. 19.032, 23.660, 24.241 y 24.714, sus modificatorias y complementarias, conforme lo establezca la reglamentación.”

CLÁUSULA TRANSITORIA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables comprendidos en el artículo 243 bis del Código Fiscal (t.o. 2025) podrán aplicar la deducción allí establecida también respecto de los Ex Combatientes de la guerra de Malvinas que ya se encontraren incorporados en su nómina de personal con anterioridad a dicha fecha, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mencionado artículo y en su reglamentación.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Han transcurrido más de cuarenta años desde el conflicto bélico del Atlántico Sur que marcó profundamente a nuestra nación. La Guerra de Malvinas no sólo dejó secuelas geopolíticas e históricas, sino también consecuencias humanas que, aún hoy, siguen vigentes. A pesar de la entrega, el valor y el sacrificio demostrado por quienes participaron activamente en defensa de la soberanía nacional, la sociedad y el Estado argentino no han otorgado, en muchos casos, el reconocimiento y la reparación integral que dichos ciudadanos merecen.

Según datos actualizados a abril de 2025 por el Ministerio de Defensa de la Nación y el Observatorio Malvinas de la Universidad Nacional de Lanús, viven actualmente en el país alrededor de 14.300 excombatientes de la Guerra de Malvinas, mientras que más de 1.200 ya han fallecido desde el fin del conflicto. Diversos estudios han documentado que uno de cada tres veteranos presenta secuelas psicológicas severas, y que más del 60% atravesó períodos prolongados de desempleo o informalidad laboral. Asimismo, se han verificado más de 500 casos de suicidios de excombatientes en las décadas posteriores al conflicto, de acuerdo a relevamientos realizados por organizaciones de veteranos y universidades nacionales.

Si bien el Estado nacional otorga una pensión mensual a los veteranos reconocidos —que en abril de 2025 equivale a \$576.800 brutos mensual, según la última actualización de la ANSES—, la misma resulta insuficiente para garantizar una vida digna, especialmente en contextos de dificultades habitacionales y barreras de acceso a empleos formales.

La Ley Nacional N° 23.118, sancionada en 1984, estableció por primera vez el reconocimiento como ex combatientes a quienes participaron en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982. Desde entonces, distintas normas han ampliado derechos previsionales y de salud, pero subsisten deudas estructurales, principalmente en el plano laboral y social. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existen actualmente más de 22 organizaciones de veteranos, varias de ellas agrupadas en federaciones nacionales, que promueven espacios de memoria, asistencia mutua y reinserción sociolaboral.

El presente proyecto propone otorgar un incentivo fiscal concreto a las actividades productivas, comerciales y de servicios que generen empleo formal para estos héroes. Se trata de una deducción del 100% en la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a las contribuciones patronales efectivamente abonadas por los empleadores, en los términos de las leyes nacionales Nros. 19.032, 23.660, 24.241 y 24.714.

Además, se incluye una cláusula transitoria que permite a los contribuyentes aplicar la deducción fiscal también respecto de los Ex Combatientes de la guerra de Malvinas que ya se encuentren empleadas al momento de entrada en vigencia de la norma. Esta disposición busca reconocer el compromiso de quienes ya han incorporado a Ex Combatientes de la guerra de Malvinas en sus planteles laborales, garantizando que el beneficio no se limite exclusivamente a nuevas contrataciones, sino que también incentive la continuidad del empleo y la formalización de relaciones laborales preexistentes.

Entendemos que esta medida permitirá promover emprendimientos productivos y de servicios liderados por veteranos, brindando incentivos fiscales reales a empresas integradas por quienes han sido históricamente relegados del sistema económico formal. Asimismo, busca reparar en parte la deuda histórica que nuestra democracia mantiene con quienes pusieron en riesgo su vida por el país y fueron luego abandonados o ignorados por el sistema.

Promover el trabajo digno, autónomo y solidario entre veteranos es también una forma de reconstruir el lazo entre el Estado y aquellos a quienes nunca debimos soltar la mano. No se trata de caridad ni de privilegios, sino de justicia, reparación y dignidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.